

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandados: LUIS GABRIEL FONTALVO GUZMAN
Rad: 204004089001-2023-00324-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA presentada en nombre propio en contra de LUIS GABRIEL FONTALVO GUZMAN con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO, por un Valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) Moneda Corriente, por concepto del capital referido de la obligación, Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA en contra de LUIS GABRIEL FONTALVO GUZMAN para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. LETRA DE CAMBIO, por un Valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) Moneda Corriente, por concepto del capital referido de la obligación.
- b. Por el valor de los intereses de plazo 2.7% la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.053.000) M/C desde el 28 de septiembre del 2021 al 28 de diciembre del 2021.
- c. El valor de los intereses moratorios del 3.0% la suma de SIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$7.020.000) M/C desde el 29 de diciembre del 2021 al 29 junio del 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

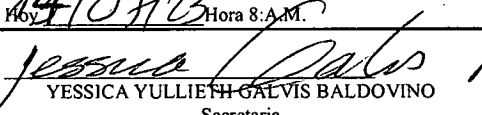
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al señor EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA para actuar en nombre propio para este negocio.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>665</i>
Hoy <i>14/07/23</i> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandados: LUIS GABRIEL FONTALVO GUZMAN
Rad: 204004089001-2023-00324-00

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
contra: LUIS GABRIEL FONTALVO GUZMAN
RAD: 204004089001-2023-00324-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita embargo y secuestro de la posesión material, del bien inmueble a nombre del demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, como también embargo y secuestro de vehículo automotor, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión material, del bien inmueble ubicado en la Carrera 1 E N° 8-51 barrio Camilo Torres – La Jagua de Ibirico, de propiedad del señor, **LUIS GABRIEL FONTALVO GUZMAN**, identificado con CC 12.565.967. Para el cumplimiento de lo anterior, Comisionar al secretario de Gobierno del Municipio de la Jagua de Ibirico, para que realice la diligencia de secuestro, con facultades para sub comisionar, a fin que realice la respectiva diligencia de secuestro del bien inmueble anteriormente descrito. Designese, como secuestre, dentro de los auxiliares de la justicia, al señor **JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ**, javiergzvelasquez@gmail.com

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de **PLACAS: GVV-713 MARCA: HYUNDAI, MODELO: 2019, COLOR: BLANCO POLAR, CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA, N° MOTOR: G4NAJW137714, NUMERO DE CHASIS: TMAJ2813BKJ819230**, de propiedad del señor: **LUIS GABRIEL FONTALVO GUZMAN**, identificado con CC 12.565.967. Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte de la ciudad de Valledupar-Cesar, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **LUIS FERNANDO VARGAS CHARRIS** identificado CC 1.064.108.468 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCAMIA.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) M/C**. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 068
13/07/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria